



Facultad de
Ciencias de la Salud
Junta Electoral



UNCA

ACTA N° 07

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas en ámbitos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, se constituye la Junta Electoral de la Facultad, designada mediante Resolución N° 022/25 CD - FCS; bajo la presidencia de la Señora Secretaria Técnica, Berta Elizabeth Larcher y con la presencia de los siguientes Miembros: Verónica Alejandra Galiñanes, María Jesús Gudiño, Marina Mercedes Vega y Facundo Felipe del Carmen Miranda, a fin de considerar los siguientes temas. **VISTO:** que los plazos establecidos por la presentación de impugnaciones han sido cumplidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, y considerando que el artículo 52 del Reglamento Electoral prevé las resoluciones de dichas impugnaciones, y ; **CONSIDERANDO:** 1.- Recepción de nota presentada el día 13 de mayo a las 19:52 hs, por la señora Collard Borsotti, María Luciana, DNI 29.110.354, apoderada de la lista de Docentes Dinámica Salud, mediante la cual impugna de la lista de candidatos del claustro Docente de la lista Renovación Salud. 2.- Elevación de Informe de Secretaría Académica (Foja 58 del Expediente 084/25). Que, en relación a la impugnación deducida por la apoderada Borsotti advertimos que la misma solicita la exclusión total y definitiva del proceso electoral en curso de la lista de representantes al Consejo Directivo y Consejo Superior esgrimiendo para ello que la resolución adoptada por la Junta Electoral en el acta N° 4, prorrogó el plazo para la presentación de listas sin contar con sustento normativo ni reglamentario que la autorice a tal efecto ya que no esto no resulta ser materia de la competencia asignada por el art. 17 del RE. Que, sobre este tópico advertimos que el impugnante se limita a cuestionar la decisión adoptada por la Junta Electoral sin esgrimir fundamento alguno correlativo sobre que implicancia tiene ello en el proceso ni cual es el perjuicio que en particular le genera la decisión atacada. La fecha de presentación de las listas quedo establecida por resolución de la Junta Electoral adoptada mediante acta numero 4, se re programo el calendario electoral en la primera oportunidad en que se constituyo al haber quedado firme la oficialización de los padrones y se estableció como fecha tope para la presentación de listas de representantes de todos los claustros para el día 09 de mayo del corriente año hasta horas 20:00, plazo dentro del cual fueron presentadas las listas de las agrupaciones "Dinámica Salud" y "Renovación Salud" con lo que ninguna de las listas ha sufrido perjuicio alguno. La citada resolución de la Junta Electoral no fue cuestionada por ninguna de las agrupaciones que intervienen en este proceso electoral, habiendo quedado en consecuencia firme y consentida por imperio de lo establecido en el art. 24 del RE, motivo por el cual la oposición que hora se pretende articular en contra de la citada decisión de la Junta, resulta manifiestamente extemporánea. Asimismo, no puede esta órgano adoptar ahora un temperamento distinto en cuanto al computo de los plazos, so pena de generar un perjuicio irrevocable a las agrupaciones que dedujeron su presentación dentro del plazo en examen, adecuándose así los tiempos establecido por la propia autoridad en materia electoral. Cabe aclarar que el plazo fijado para la presentación de listas era de carácter común. Del escrito de

Gudiño María Jesús

VERÓNICA GALIÑANES

Facundo Felipe del Carmen Miranda

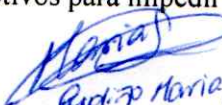
Marina Mercedes Vega

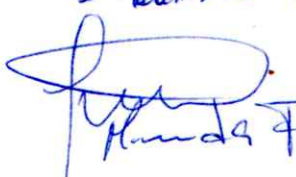
Berta Elizabeth Larcher

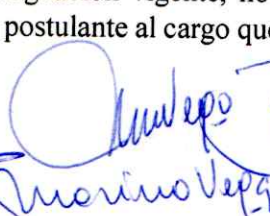


UNCA

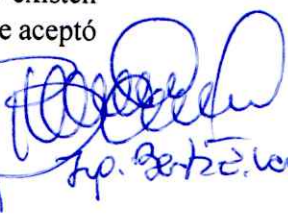
impugnación surge asimismo que la lista Dinámica Salud impugna la lista de representantes al Consejo Superior por el claustro Docente, de la agrupación Renovación Salud por considerar que no cumple el requisito establecido en el art. 14 inc. c) del Estatuto Universitario ya que en la listas impugnada no se encuentra representado el estamento de Docentes Auxiliares concursados (Titular y Suplente) para representantes al Consejo Superior y complementariamente, el candidato a Consejero Directivo Luis Alejandro Carrizo, DNI N° 13.707.285 por no cumplir con el requisito del art. 30 del R.E. ya que su renuncia condicionada al cargo impiden garantizar con certeza que pueda asegurar su permanencia hasta el inicio del mandato. Que, en relación a los representantes del claustro docente al Consejo Superior de la Lista Renovación Salud, debemos destacar que la misma contiene seis candidaturas, suficientes los cuales para completar el casillero de cargos necesarios para intervenir en el proceso electoral. Sin embargo, es indispensable garantizar la representación de los auxiliares docentes en dicha lista, por cuanto todos los candidatos propuestos son profesores Adjuntos y Titulares. A tal fin consideramos que resultaría irrazonable en este punto y tratándose de una lista presentada dentro del plazo y cubriendo todas las candidaturas, realizar una interpretación restrictiva de lo establecido en el art. 49 del R.E. por colisionar en forma ostensible con el principio de razonabilidad previsto y normado por el art. 28 de la CN, pues otorgan preponderancia a una norma reglamentaria (Reglamento Electoral) que como norma jurídica esta por debajo de otras de nivel superior como lo son el Estatuto de la Universidad, la Ley de Educación Superior, la Constitución Nacional y los tratados internacionales indican que debe priorizarse una interpretación amplia y pro participativa de los docentes en el gobierno de su institución y el criterio restrictivo de interpretación literal de la norma adoptado no se condice con el espíritu del legislador y el objetivo final de la norma que se traduce en la voluntad de propender la participación política y ciudadana en el ejercicio de sus derechos políticos, en este caso restringido al ámbito universitario. Esta Junta considera que la universidad no solo es una institución formadora de profesionales sino también, tiene el deber de participar en la construcción de ciudadanía, facilitando la participación y competencia republicana. Es por ello, que corresponde, en pos de garantizar el principio de amplia participación y considerando las particularidades del caso que nos ocupa, INTIMAR a los apoderados de la lista Renovación Salud para que sustituyan candidatos en la lista de representantes al Consejo Superior del Claustro Docente, incluyendo en la lista un auxiliar docente en cargo consejero superior titular y uno en cargo consejero superior suplente para garantizar una adecuada composición y representatividad en la lista de mención, dentro del plazo establecido en el art. 52 del R.E. Finalmente, los cuestionamientos relativos al candidato Luis Alejandro Carrizo, el argumento que sirve de base a la impugnación es meramente hipotético. En efecto, el art. 30 del R.E. refiere una situación fáctica concreta de inhabilidad y no meramente probable como pretende interpretar el impugnante. La existencia de una renuncia condicionada del docente a su cargo docente, no otorga certeza sobre la fecha de cese en su cargo, motivo por el cual, encontrándose dentro del padrón electoral y teniendo designación vigente, no existen motivos para impedir su participación en la elección como postulante al cargo que aceptó


Ricardo María Jesús


Fernando


Marino Vega


Verónica Grañanes

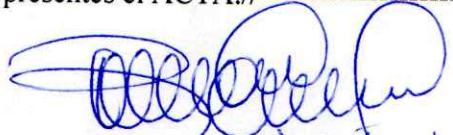

H. B. B. B. B.



UNCA

el mismo al rubricar su adhesión a la lista. Por los motivos expuestos en los considerandos, **SE RESUELVE:** 1).- RECHAZAR la impugnación deducida por la Lista Dinámica Salud; 2).- Intimar al apoderado de la lista "Renovación Salud" del Claustro Docente a sustituir candidatos en la lista de representantes al Consejo Superior del Claustro Docente, incluyendo un auxiliar docente en cargo de Consejero Superior Titular y uno en cargo Consejero Superior Suplente para garantizar una adecuada composición y representatividad en la lista de mención. 3.- Establecer que dicha sustitución deberá realizarse hasta las 12:00 horas del día siguiente a la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 52° del Reglamento Electoral General de la UNCA, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación de dicha lista. 4. - Publíquese en el sitio web de la FCS y Exhíbase en el área física destinada a tal efecto en el Departamento Alumnos de la Facultad y remítase notificación a los domicilios electrónicos constituidos..

Con lo que se da por finalizado el acto, a las diecinueve y treinta horas, firmando los presentes el ACTA.//-----


Dr. Roberto C. Garcerán


Auditora María Jesús


María Fernanda


Mariano Vega



VERÓNICA GALVÁN